

## **NOTA INFORMATIVA**

La Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, establece en su artículo 7 la prohibición de fumar totalmente en los centros de trabajo públicos y privados.

El artículo 19 de la mencionada ley considera falta leve el no señalar debidamente las zonas habilitadas para fumar. Como falta grave está el permitir fumar en los lugares en que exista prohibición total.

El artículo 20 establece las sanciones a las mencionadas faltas, que oscilan desde los 30 euros hasta los 10.000.

Tenemos conocimiento que la Administración está efectuando inspecciones, en el sector de autoescuelas, para comprobar que se cumple con dicha Ley.

Para aquellas autoescuelas que no dispongan de la señalización correspondiente, pueden pasar a recoger en cualquiera de nuestras oficinas de Alcalá de Henares o Móstoles, un cartel anunciador de conformidad con lo estipulado. Esta señalización deberá colocarse en todas las dependencias de nuestros Centros de Formación.

El Secretario



Fdo. Ricardo Cano Jiménez